

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, martes 12 de septiembre de 2023

Número 42.712

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Vicmar José Mejías Mireles, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana María Mercedes Morales Campo, como Directora Nacional de Derecho de Autor del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Alexis Amundaray Arias, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Dayana Carolina Querales, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Libardo Rivero Ramírez, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Alfredo Herrera Marcano, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagros Analexanry Orozco Oviedo, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se deroga la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008); y se dicta la nueva Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-2023).

INPSASEL

Providencia mediante la cual se establece que toda entidad de trabajo debe presentar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo específico y adecuado a sus procesos de trabajo, el cual debe ser aprobado y registrado ante este Instituto; todo Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir con los parámetros que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se establece que los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Crisel González Díaz, como Directora de Línea de Control de Estudios, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamila Niang Canelón, como Directora de Línea de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Telimay Castro Pérez, como Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Coromoto Rodríguez Gudiño, como Directora Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Eduardo Quintero Parra, como Director de Línea de Formación Integral, adscrito a la Dirección Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _057_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **VICMAR JOSÉ MEJIAS MIRELES**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.712.014, como **DIRECTORA GENERAL** de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALMAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _044_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **MARIA MERCEDES MORALES CAMPO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.756.692, como **DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar todas las funciones descritas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo firma, la fecha y el número de la resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023.
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _051_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **Alexis Amundaray Arias**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.509.895, como **DIRECTOR GENERAL** de la Oficina de Planificación y Presupuesto, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _056_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **DAYANA CAROLINA QUERALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.018.885, como **DIRECTORA GENERAL** de la Oficina de Gestión Comunicacional, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 de septiembre de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° _058_/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JUAN LIBARDO RIVERO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.799.270, como **DIRECTOR GENERAL** de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional

Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 11 SEP 2023
RESOLUCIÓN N° 046

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CESAR ALFREDO HERRERA MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.861.670, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** en calidad de **ENCARGADO** del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 01/09/2023

N°223

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MILAGROS ANALEXANRY OROZCO OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.033.033, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Mediante la presente Resolución, queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, así como a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada rendirá cuenta de sus actuaciones a la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILLA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41. 648 de fecha 05 de junio de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de agosto de 2023
214°, 164° y 24°

N° 648

RESOLUCIÓN

El ciudadano Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, según Decreto N° 4.689 de fecha 16 de Mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conforme al numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambientes de trabajo adecuados a los trabajadores y trabajadoras, creando los mecanismos e instrumentos normativos que permitan a los trabajadores y trabajadoras asegurar sus derechos en materia de seguridad y salud en el trabajo y avanzar en las transformaciones que hará posible la consolidación de la cultura preventiva.

CONSIDERANDO

Que los artículos 156, literal e y 499 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, garantizando la protección de la vida, la salud y seguridad laboral y que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) el cumplimiento del régimen laboral, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral, contribuyendo con su apoyo y aprobación en la elaboración de leyes y mecanismos que regulen dicha materia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 18, numeral 4 y 5, sobre los proyectos y la aprobación de las Normas y Guías Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), como ente rector de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en aras de acelerar respuestas eficientes y oportunas a la clase trabajadora venezolana en cumplimiento del Plan de la Patria 2019 - 2025, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social, para seguir avanzando hacia una nueva estructura social incluyente y un nuevo modelo productivo humanista.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en el artículo 61 y el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en su artículo 21, numerales 9 y 10 y artículos 80, 81 y 82; disponen que las entidades de trabajo, deben diseñar, elaborar e implementar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, específico y adecuado a sus procesos, estableciendo el procedimiento que debe cumplir y los requisitos para ser presentados ante el INPSASEL, para su aprobación y registro correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la aprobación y registro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizará la protección de los trabajadores y trabajadoras contra todo riesgo que perjudique la salud física y mental, producto de la actividad laboral y de las condiciones de los espacios y sitios laborales, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo es el órgano competente para aprobar las normas técnicas dictadas por el INPSASEL, conforme a la Ley que rige la materia, por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales con la finalidad de establecer los criterios y las acciones mínimas necesarias, a ser desarrolladas por las empleadoras y empleadores, en materia de seguridad y salud laborales a través de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisando mecanismos para la participación activa y protagónica, en la promoción, formación, prevención y atención de las trabajadoras y los trabajadores;

Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mediante la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio de Trabajo garantiza a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales y la reparación integral del daño sufrido.

De este modo, es importante mencionar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Convenios Internacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo, la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento Parcial, exigen a las entidades de trabajo la elaboración, adecuación,

aprobación y registro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), con la participación de los trabajadores y trabajadoras, patronos y patronas, en las que se desarrollen las políticas, normativas, responsabilidades y lineamientos mínimos necesarios para prevenir los riesgos asociados a las actividades laborales.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), es el ente rector que vela por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, garantizando la protección contra toda condición que exponga a riesgo y peligro la salud de los trabajadores y trabajadoras.

Dados los criterios técnicos, jurídicos y procedimentales en cuanto al registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad de trabajo, sean públicas, privadas o mixtas, de conformidad a lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones dignas y seguras de trabajo, operación y funcionamiento de todos los procesos que dichas entidades se desarrollen, de acuerdo a lo expuesto, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

RESUELVE

Artículo 1º. Se deroga la Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-01-2008).

Artículo 2º. Visto el artículo anterior, se dicta la nueva Norma Técnica Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (NT-04-2023), la cual tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Nacional.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. OBJETO: Establecer los criterios, pautas y procedimientos fundamentales para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la participación activa y protagónica de las trabajadoras y los trabajadores y un entorno de trabajo seguro y saludable.

TÍTULO II

ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4º. Del Alcance. Esta Norma Técnica regula los requisitos para diseñar, elaborar, implementar y evaluar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, que garantice el entorno seguro y saludable para las trabajadoras y los trabajadores de las entidades laborales, especialmente en aquellos más vulnerables a los procesos peligrosos.

Artículo 5º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente norma técnica son aplicables a todas las entidades de trabajo, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persigan o no fines de lucro, sean mixtas, públicas o privadas y en general toda prestación de servicios personales, constituidas dentro del ámbito geográfico territorial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. De las responsabilidades y corresponsabilidades. La patrona o patrono, cualquiera sea su naturaleza, son los responsables de asegurar la elaboración, puesta en práctica y funcionamiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de brindar las facilidades técnicas, logística y financieras, necesarias para su implementación efectiva.

Artículo 7º. Las entidades de trabajo deberán diseñar una política y elaborar e implementar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, específico y adecuado a sus procesos. El cual deberá ser presentado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su aprobación con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, seguidamente ser sometido a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación definitiva y registro.

Artículo 8º. De la Convocatoria para la participación de los trabajadores y trabajadoras. La participación de los trabajadores y trabajadoras, deberá ser efectuada, mediante convocatoria general a los trabajadores y trabajadoras de

la entidad de trabajo, la misma será aprobada con la participación del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los trabajadores de la nómina general de la entidad laboral y deberá quedar plasmada mediante acta que haga constar la asistencia y participación de los mismos.

Artículo 9°. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales es el responsable de aprobar y vigilar la aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de las entidades laborales sea de carácter productivo o servicios.

Artículo 10°. Las trabajadoras y los trabajadores son responsables de participar en la ejecución, seguimiento y control efectivo del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO III: DEFINICIONES

Artículo 11. A los fines del desarrollo y aplicación de la presente Norma Técnica, se entiende por:

Accidente de Trabajo: Todo suceso que produzca en la trabajadora o el trabajador, una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Actividad: Es la intervención del ser humano que opera interactuando entre objeto y medios de trabajo, es decir, la inversión física e intelectual de la trabajadora o el trabajador, que incluye las tareas con su conjunto de operaciones y acciones para cumplir con la intención de trabajo, donde existe la interacción dinámica con el objeto que ha de ser transformado y los medios (herramientas, máquinas, equipos, entre otros) que intervienen en dicha transformación.

Actividad Económica: Combinación de acciones, cuyo resultado es un determinado conjunto de productos, donde se conjugan recursos tales como: mano de obra, equipos y técnicas para producir bienes, prestar servicios o ambas.

Asociada y Asociado: Son personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal.

Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es un órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformado por las Delegadas o delegados de Prevención, por una parte y por la empleadora o empleador o sus representantes, por la otra (bipartito), en número igual al de las Delegadas o delegados de Prevención.

Cooperativas: Son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho, con economía social, participativa y autónoma.

Condiciones Inseguras e Insalubres: Todas aquellas condiciones, en las cuales la empleadora o el empleador:

- No garantice a las trabajadoras y los trabajadores todos los elementos de saneamiento básico, incluidos el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.
- No asegure a las trabajadoras y a los trabajadores toda la protección y seguridad a la salud y a la vida contra todos los riesgos y procesos peligrosos que puedan afectar su salud física, mental y social.
- No asegure protección a la maternidad, a las y los adolescentes que trabajan o aprendices y a las personas naturales sujetas a protección especial.
- No asegure el auxilio inmediato y la protección médica necesaria para la trabajadora o el trabajador, que padezcan lesiones o daños a la salud.
- No cumpla con los límites máximos establecidos en la constitución, leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegure el disfrute efectivo de los descansos y vacaciones que correspondan a las trabajadoras y los trabajadores.

f. No cumpla con las trabajadoras y los trabajadores en las obligaciones en materia de educación e información en seguridad y salud en el trabajo.

g. No cumpla con algunas de las disposiciones establecidas en el Reglamento de las Normas Técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

h. No cumpla con los informes, observaciones o mandamientos emitidos por las autoridades competentes para la corrección de fallas, daños, accidentes o cualquier situación que afecte la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Contingencia: Es la acción ante un evento súbito donde existe la probabilidad de causar daños a personas, el ambiente o los bienes, considerándose una perturbación de las actividades normales en toda entidad de trabajo.

Contratista: Persona jurídica o natural que por cuenta propia compromete la prestación de servicios o una obra, a otra denominada beneficiario(a), en el lugar de trabajo o donde éste o ésta disponga, de conformidad con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Cultura de Prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de valores, actitudes, percepciones, conocimientos y pautas de comportamiento, tanto individuales como colectivas, que determinan el comportamiento con respecto a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de una organización y que contribuyen a la prevención de accidentes y enfermedades de origen ocupacional.

Delegada o Delegado de Prevención: Es el o la representante de las trabajadoras y los trabajadores, elegido o elegida entre estos, por medios democráticos; con atribuciones y facultades específicas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, quien será su representante ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral de la entidad de trabajo.

Empleadora o empleador: Se entiende por empleadora o empleador la persona natural o jurídica que, en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena, de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadoras o trabajadores, sea cual fuere su número.

Enfermedad Ocupacional: Los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio, en el que la trabajadora o el trabajador se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Entorno de Trabajo: Es el conjunto de factores físicos, mentales y sociales que conforman el ambiente donde el trabajador desarrolla su actividad laboral.

Entorno de Trabajo Seguro y Saludable: Es aquel donde se toman todas las medidas prácticas razonables y factibles para reducir los riesgos a un nivel aceptable y donde se integra la prevención como parte de la cultura organizacional.

Ergonomía: Es la disciplina que se encarga del estudio del trabajo para adecuar los métodos, organización, herramientas y útiles empleados en el proceso de trabajo, a las características (psicológicas, cognitivas, antropométricas) de las trabajadoras y los trabajadores, es decir, una relación armoniosa con el entorno laboral y con quienes lo realizan.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que no implica daños a la salud, que interrumpe el curso normal de las actividades que pudiera implicar daños materiales o ambientales.

Lesiones: Efectos negativos en la salud por la exposición en el trabajo a los procesos peligrosos, condiciones peligrosas y condiciones inseguras e insalubres, existentes en los procesos productivos.

Medidas de Prevención: Son las acciones individuales y colectivas cuya eficacia será determinada, en función a la participación de las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo, permitiendo la mejora de la seguridad y salud. Estas acciones estarán enfocadas a la identificación, evaluación y control de riesgos derivados de los procesos peligrosos. Su aplicación constituye un deber por parte de la empleadora o del empleador.

Medio Ambiente de Trabajo: Los lugares, locales o sitios, cerrados o al aire libre, donde personas presten servicios a empresas, centros de trabajo, explotaciones, faena y establecimientos, cualquiera sea el sector de actividad económica; así como otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; o de cualquier otra naturaleza, sean públicas o privadas. Asimismo, son las situaciones de orden socio-cultural, de organización del trabajo y de infraestructura física que de forma inmediata rodean la relación de trabajo, condicionando la calidad de vida de las trabajadoras o trabajadores y la de sus familias.

Medios de Trabajo: Son todas aquellas maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, sustancias que no forman parte del producto o infraestructura, aplicados en el proceso de trabajo para la producción de bienes de uso y consumo, o para la prestación de un servicio.

Objeto de Trabajo: Son las materias primas, productos intermedios o productos finales que son transformados en bienes y servicios en el proceso de trabajo utilizado por la trabajadora o trabajador. Cuando el proceso de transformación se realiza sobre los individuos tal como el proceso educativo, estaremos hablando de sujeto de trabajo.

Plan para el Control de Contingencias: Es un conjunto de procedimientos preestablecidos, acciones y estrategias para la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia de una contingencia.

Política Preventiva: Es la voluntad pública y documentada de El patrono o la patrona de expresar los principios y valores sobre los que se fundamenta la prevención, para desarrollar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Procedimiento Preventivo: Es un documento que describe el método seguro y saludable de hacer las cosas, es decir, el modo ordenado, anticipado, secuencial y completo para evitar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores en la ejecución de sus actividades.

Proceso Peligroso: Es el que surge durante el proceso de trabajo, ya sea de los objetos, medios de trabajo, de los insumos, de la interacción entre éstos, de la organización y división del trabajo o de otras dimensiones del trabajo, como el entorno y los medios de protección, que pueden afectar la salud de las trabajadoras o trabajadores.

Proceso de Trabajo: Conjunto de actividades humanas que, bajo una organización de trabajo interactúan con objeto y medios, formando parte del proceso productivo.

Proceso Productivo: Conjunto de actividades que transforma objetos de trabajo e insumos en productos, bienes o servicios.

Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional.

Riesgo: Es la probabilidad de que ocurra daño a la salud, a los materiales, o ambos.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es la estructura organizacional de los patronos, patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objetivos la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de las trabajadoras y los trabajadores.

Sistema de Vigilancia de la Salud en el Trabajo: Es un sistema dotado de capacidad funcional para la recopilación, análisis y difusión de datos, vinculado a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Abarca todas las actividades realizadas en el plano de la persona, grupo, empresa, comunidad, región o país, para detectar y evaluar toda alteración significativa de la salud causada por las condiciones de trabajo y para supervisar el estado general de salud de las trabajadoras o trabajadores.

Trabajadora o trabajador: Es toda persona natural, que realiza una actividad física y mental, para la producción de bienes y servicios, donde potencian sus capacidades y logra su crecimiento personal.

Trabajo: Es la actividad física y mental que desarrollan las trabajadoras y los trabajadores, potenciando así sus capacidades, crecimiento y desarrollo. Así el trabajo, no sólo transforma la naturaleza para la producción de bienes y servicios, sino que, además, el hombre y la mujer son transformados, permitiendo su autorrealización.

Trabajo Regular: Es la labor habitual que desempeña una trabajadora o trabajador durante el tiempo correspondiente a las horas de su jornada de trabajo.

Vigilancia Epidemiológica: Es el proceso de recolección, análisis e interpretación sistemática de la información generada del monitoreo de los entornos laborales, mediante actividades de observación y evaluación de los factores de riesgo y los efectos en la salud, con el objeto de identificar anticipadamente los daños y afecciones producto de los ambientes y condiciones de trabajo para realizar acciones de prevención y control. Es la herramienta fundamental para la planificación, organización y desarrollo en todo sistema de salud y seguridad en el trabajo.

TÍTULO IV DE LA POLÍTICA Y EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo I

Artículo 12. De La Política. Es el compromiso que debe asumir el patrono, patrona, empleador o empleadora y los representantes de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en la implementación de acciones, medidas de manera estratégicas, eficaces, eficientes y efectivas, a fin de garantizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales de la clase trabajadora en las entidades de trabajo de los sectores públicos, privados o mixtos sean estos de producción de bienes o de servicios, de conformidad con la Política Nacional del Estado Venezolano en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contemplándose la estructura y contenido del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente en esta materia.

Capítulo II Del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST)

Artículo 13. Definición. Es el conjunto de objetivos, acciones y metodologías establecidos para identificar, prevenir y controlar aquellos procesos peligrosos presentes en el ambiente de trabajo y minimizar el riesgo de ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades de origen ocupacional, que pudiesen afectar la salud y la vida de la clase trabajadora.

Artículo 14. Del Contenido del PSST.

1. Descripción del Proceso Productivo (producción o servicios).
 - 1.1. Describir las etapas del proceso productivo, la forma de organización del trabajo, así como los objetos y los medios involucrados en cada una, entre otros aspectos: maquinarias, equipos, materia prima, sustancias utilizadas, subproductos y sobrantes, desechos generados, disposición final de los mismos, impacto ambiental, organigrama, diagrama de flujo, descripción de las etapas del proceso, división de las áreas y departamentos, puestos de trabajo existentes, herramientas utilizadas, tipo de actividad, empresas contratistas y la relación entre ellos.
 - 1.2. El patrono o la patrona, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como paso inicial para la elaboración de un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá efectuar la identificación de los procesos peligrosos existentes, así como el diagnóstico de las necesidades de la entidad de trabajo; acciones que deben ser realizadas con la participación de las trabajadoras y los trabajadores, mediante el intercambio de conocimientos, saberes y experiencia adquirida al realizar sus actividades laborales.
 - 1.3. La información recopilada debe ser validada en Asamblea General de las trabajadoras y los trabajadores, las Delegadas

y Delegados de Prevención, y aprobada por el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los trabajadores y trabajadoras, correspondiente a la nómina general de la entidad de trabajo.

1.4. Si las trabajadoras y los trabajadores pertenecen a las entidades laborales contratistas o intermediarias, la descripción del proceso de trabajo (producción o servicios) debe efectuarse bajo los mismos parámetros señalados anteriormente.

1.5. Se debe indicar el número de trabajadores expuestos por áreas o zonas de acuerdo a las distintas etapas que conforman el proceso productivo.

2. Identificación del Proceso de Trabajo.

2.1. El patrono o patrona, por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación activa del Comité de Seguridad y Salud Laboral, efectuará la identificación del proceso de trabajo, dejando constancia en acta.

2.2. Identificar las condiciones de trabajo asociadas al objeto, medio y organización del trabajo, que pueden causar daños a la trabajadora o trabajador durante el desarrollo de las actividades laborales, tomando en cuenta para ello la información aportada por los mismos, considerando procesos peligrosos inmersos en cada una de las etapas, tomando en cuenta la cantidad de trabajadoras y trabajadores expuestos a estos peligros y daños que afecten su salud.

2.3. En función de los procesos peligrosos detectados, se adoptarán las medidas preventivas y mejoras de los niveles de protección, con el fin de priorizar las acciones inmediatas.

2.4. Se efectuará la identificación de los procesos peligrosos siempre que:

2.4.1. Se inicie la elaboración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.4.2. Se diseñe, planifique e inicie una nueva actividad productiva.

2.4.3. Bajo los criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo, se deberá diseñar e implementar proyectos para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y reparación de los medios, procedimientos y puestos de trabajo, para que sean ejecutados con estricto cumplimiento a las normas, a los fines de prevenir y controlar los riesgos y procesos peligrosos.

2.4.4. Se generen cambios en los equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos diferentes a los habituales, se implementen nuevas tecnologías, o se modifiquen las condiciones de las áreas de trabajo.

2.4.5. Se cambie y/o modifiquen las condiciones y medio ambiente de trabajo, en lo relativo a la infraestructura, instalaciones, organización o método de trabajo.

2.4.6. Se detecten daños en la salud de las trabajadoras o los trabajadores.

2.4.7. Se aprecie que las actividades de prevención son inadecuadas o insuficientes.

2.4.8. Se identifiquen nuevos riesgos y procesos peligrosos por la trabajadora o el trabajador.

2.4.9. Sea solicitada por las Delegadas y Delegados de Prevención, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores en general.

2.4.10. Otros donde se considere necesario o cuando el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), lo advierta, recomiende, indique u ordene, a través de las actuaciones de los funcionarios y funcionarias de inspección.

2.4.11. La metodología de caracterización del proceso productivo de trabajo (producción o servicios), e identificación de los procesos peligrosos existentes, establecida en la presente norma, quedará sujeta a modificación siempre y cuando contribuyan a la mejora de la seguridad y salud en el trabajo, con la participación activa y protagónica de las trabajadoras y los trabajadores.

Capítulo II Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Declaración

Artículo 15. De su contenido:

1. La patrona o patrono por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborará la política de seguridad y salud en el trabajo, con la participación, consulta previa al Comité de Seguridad y Salud Laboral. Ésta será expuesta por escrito, señalando claramente los objetivos específicos para alcanzar la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el compromiso de mejora continua para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.
2. Ser específica a las características de la entidad de trabajo y del proceso productivo.
3. Ser precisa y redactada con claridad para su fácil comprensión.
4. Contener la fecha de elaboración, la firma o endoso del patrono o patrona y de las delegadas o delegados de Prevención.
5. Ser difundida con fácil acceso a las trabajadoras y los trabajadores.
6. Asumidas y difundidas en todos los ámbitos del centro de trabajo.
7. Ser revisada anualmente, o cuando ocurra un cambio y/o modificación, para constatar su vigencia por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 16. De los principios y objetivos:

1. La protección de la vida y salud de las trabajadoras y los trabajadores de la entidad de trabajo, a través de la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes relacionados con el trabajo.
2. Ser coherente con otras políticas de la organización (tales como la política de la calidad, ambiental, entre otras.)
3. Asegurar el estricto cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
4. Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores, Delegadas y Delegados de Prevención, sindicatos, sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
5. Contar con los recursos financieros suficientes para su ejecución.

Capítulo III Planes de Trabajo para abordar los Procesos Peligrosos:

Artículo 17. De la estructura de los planes de trabajo

1. Los planes de trabajo deberán responder estrictamente a los procesos peligrosos identificados, según lo establecido en los puntos anteriores.
 - 1.1 Cada uno de los planes debe definir los siguientes aspectos:
 - 1.1.1 Objetivos, metas y alcance.
 - 1.1.2 Frecuencia de ejecución de las actividades.
 - 1.1.3 Personal involucrado y responsabilidades en cada una de las actividades.
 - 1.1.4 Procedimiento de ejecución de actividades previstas en el plan, especificando las acciones a ser desarrolladas desde los puntos de vista preventivo, predictivo, correctivo y divulgativo, como consecuencia de la información generada.
 - 1.1.5 Formulario, instrumentos diseñados y recursos necesarios para la ejecución de las actividades.
 - 1.2 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, es el responsable de diseñar y elaborar los planes de trabajo que conforman el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá ser sometido a revisión y aprobación del Comité de Seguridad y Salud Laboral, las Delegadas y los Delegados de Prevención para su posterior aprobación y registro por el INPSASEL.

Artículo 18. Del contenido de los Planes de Trabajo:

La estructura de los planes de trabajo deberá contar con los siguientes componentes:

1. Educación e información.

- 1.1. La patrona o patrono, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá diseñar, planificar, organizar y ejecutar un programa de educación e información preventiva, en materia de seguridad y salud en el trabajo con su respectivo cronograma de ejecución, que establezca como mínimo 16 horas trimestrales de educación e información por cada trabajadora y trabajador que participen en el proceso productivo o de servicio, independientemente de su condición.
 - 1.2. El programa de educación e información preventiva, debe responder a las necesidades detectadas y su número de horas aumentará de acuerdo al proceso peligroso presentes en la actividad de trabajo; determinando la fecha, lugar, temática, facilitador, espacio físico y grupos a formar (Dándole prioridad a las trabajadoras y los trabajadores que estén expuestos a mayor riesgo en el centro de trabajo).
 - 1.3. La educación debe ser teórica y práctica, suficiente, adecuada y periódica, sobre los riesgos y procesos peligrosos, previa a realizar las tareas que le sean asignadas, así como los posibles daños a la salud que estos podrían generar y las medidas de prevención para evitar accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
2. Inducción a nuevos ingresos y cambios, modificación, limitación de tareas o reubicación de puestos de trabajo:
- 2.1. Información verbal, escrita y práctica, dando recorridos en la entidad de trabajo sobre los procesos peligrosos existentes y los asociados a la actividad, que puedan afectar la seguridad, salud de las trabajadoras y los trabajadores.
 - 2.2. Información verbal y por escrito de las sustancias, materiales y desechos peligrosos existentes, con la aplicación de las regulaciones legales, las respectivas hojas de datos de seguridad en español que deben estar presentes en el lugar de trabajo, así como los medios y medidas para prevenir daños a la salud.
 - 2.3. Información verbal y por escrito de los principios de la prevención de las condiciones inseguras o insalubres existentes en el lugar de trabajo, procedimiento seguro de trabajo acorde a las actividades a desarrollar.
 - 2.4. Formación periódica a las trabajadoras y los trabajadores, contemplando los siguientes aspectos:
 - 2.4.1. Debe partir de la detección de necesidades de formación de las trabajadoras y los trabajadores, en cuanto a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, en función de los procesos peligrosos asociados a la actividad, con el fin de convertir las debilidades en fortalezas de prevención.
 - 2.4.2. Información teórica y práctica de los procedimientos inherentes a su actividad, considerando los procesos peligrosos asociados al proceso de trabajo; las condiciones inseguras resultantes de la acción de agentes físicos, químicos, y biológicos y condiciones disergonómicas o psicosociales que puedan causar daños a la salud, reforzando los principios de la prevención.
 - 2.4.3. Todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral deben recibir formación integral, sobre todos los tópicos que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - 2.4.4. Se debe informar a las trabajadoras y los trabajadores, con previa notificación al Comité de Seguridad y Salud Laboral, cada vez que se produzcan cambios o modificaciones de las condiciones presentes en entidad o puesto de trabajo, considerando la adaptación de nuevas tecnologías.
 - 2.4.5. Se debe impartir a las trabajadoras y los trabajadores formación periódica y actualizada, que garantice la permanencia de los conocimientos y la cultura de la seguridad y salud en las actividades, su periodicidad estará sujeta a la revisión del Comité de Seguridad y Salud Laboral y el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en función de las necesidades y demandas.
 - 2.4.6. La formación e información, dirigida a las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, debe adaptarse y adecuarse a las características individuales de sus

discapacidades y de los procesos peligrosos inherentes a los puestos de trabajo que desempeñan.

- 2.4.7. Adicional a las necesidades y demandas detectadas, las trabajadoras y trabajadores deben recibir formación en las áreas de: legislación en materia de seguridad y salud laboral, identificación de los procesos peligrosos y los procedimientos de acción frente a los mismos, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, primeros auxilios, uso adecuado de equipos de protección personal y colectiva, prevención y control de incendio, seguridad vial, ergonomía, desarrollo personal, daños a la salud generados por el consumo de tabaco, alcoholismo, sustancias psicotrópicas, estrés laboral y otro tema requerido de acuerdo a los procesos peligrosos a los cuales se encuentran expuestos las trabajadoras y los trabajadores.

2.5. Procesos de inspección.

2.5.1. La patrona o patrono está en la obligación de realizar inspecciones en los sitios de trabajo a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, las trabajadoras y los trabajadores y Delegadas y Delegados de Prevención, con el propósito de identificar condiciones inseguras e insalubres, para establecer los controles pertinentes al caso y las mejoras inmediatas. Se deben considerar las instalaciones, máquinas, sustancias, herramientas y equipos utilizados en las áreas de trabajo, las actividades desarrolladas en las mismas, los procesos productivos o procesos de trabajo; así como también en las estadísticas de accidentabilidad y morbilidad, resultado de anteriores inspecciones y acciones de mejoras en base a las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores.

2.5.2. El patrono o la patrona debe elaborar un cronograma de inspecciones, el cual contemple como mínimo: elemento a inspeccionar, área o departamento, frecuencia, fecha, responsable, acciones a realizar, comprobación de eficiencia de la acción (firma y fecha).

2.5.3. El patrono o la patrona, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe diseñar los instrumentos a aplicar en las inspecciones, donde se contemple cada uno de los elementos existentes en la actividad productiva, tales como: maquinarias, equipos, herramientas manuales y eléctricas, medios de manipulación, transporte y almacenamiento, escaleras, rampas, instalaciones civiles y eléctricas, sistema de detección, alarma y extinción de incendio colectivo, señalizaciones, servicios de saneamiento básico, equipos de protección personal y cualquier objeto o medio de trabajo susceptible de originar daños a la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.5.4. Las observaciones evidenciadas en las inspecciones, deberán ser discutidas, en un lapso de dos (2) días continuos, en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, y tomar las acciones correctivas y su comprobación, conjuntamente con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y la patrona o patrono, realizando un informe que contemple los resultados de las inspecciones, determinando incumplimiento, medidas correctivas y el tiempo estipulado para las correcciones que han de aplicarse.

2.5.5. Monitoreo y vigilancia epidemiológica de los riesgos y procesos peligrosos.

2.5.5.1. El patrono y la patrona en función a los resultados obtenidos en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos asociados al proceso peligroso, efectuarán monitoreos ocupacionales y ambientales según los indicadores de la vigilancia epidemiológica, considerando su actividad económica, a fin de llevar un registro actualizado de las condiciones de trabajo, para establecer acciones preventivas y de control, garantizando así a las trabajadoras y los trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar.

2.5.5.2. También son mecanismos aplicables al sistema de monitoreo y vigilancia epidemiológica de procesos peligrosos, la implementación sistemática de los programas de control

preventivo y correctivo de las maquinarias, materiales y procesos de trabajo peligrosos.

- 2.5.5.3. El Comité de Seguridad y Salud Laboral debe participar en la elaboración, aprobación, puesta en marcha y evaluación de los mecanismos aplicados en el monitoreo y vigilancia epidemiológica de los procesos peligrosos de la empresa o centro de trabajo.

- 2.5.5.4. Se pondrán en práctica las medidas preventivas emanadas de las evaluaciones y otras fuentes, tomando en cuenta los aspectos tipificados en las Normas COVENIN y el Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, hasta tanto se creen en el INPSASEL, las Guías Técnicas de Prevención y Normas Técnicas referidas a la materia.

2.6 Monitoreo y vigilancia epidemiológica de la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

2.6.1 El patrono o la patrona deberá, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación de las Delegadas y los Delegados de Prevención, establecer un sistema general de vigilancia de la salud de las trabajadoras y los trabajadores; el cual comprende: el registro, análisis, interpretación y divulgación sistemática, derivada de las evaluaciones individuales, colectivas de la salud de las trabajadoras y los trabajadores, que de forma permanente forman parte de los elementos de vigilancia en el trabajo, así como también, los datos derivados del registro de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

2.6.3 Las Delegadas y los Delegados de Prevención, así como las trabajadoras y los trabajadores, tienen derecho a estar informados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre: las estadísticas de accidentabilidad, las enfermedades comunes y ocupacionales, las lesiones que afecten a las trabajadoras y los trabajadores, las políticas diseñadas, las acciones necesarias enfocadas a la promoción y divulgación sobre las estadísticas del centro de trabajo; las mismas deberán ser publicadas mensualmente, manteniendo los principios de confidencialidad de las trabajadoras y los trabajadores.

2.6.4 Los parámetros a seguir en cuanto a la realización de los exámenes preventivos de salud de las trabajadoras y los trabajadores, se regirán por lo establecido en la Norma Técnica de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.7 Monitoreo y vigilancia de la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores.

2.7.1 El patrono o la patrona deberá por medio del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollar e implementar un sistema de vigilancia permanente y sistemático donde se considere: jornada de trabajo, horas extras laboradas, hora de alimentación, días de descanso obligatorio, días de descanso obligatorio disfrutados efectivamente, días de descanso convencionales, días de descanso convencionales disfrutados efectivamente, número de días de vacaciones, número de días de vacaciones disfrutados efectivamente, que garantice la utilización del tiempo libre de las trabajadoras y los trabajadores, como la aplicación de los planes para la recreación y turismo social como herramientas para fortalecer la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores.

2.7.2 Los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben contemplar los lineamientos sobre recreación, la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, los cuales se regirán las disposiciones establecidas por la LOPCYMAT conforme a las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores y Trabajadoras.

2.8 Reglas, normas y procedimientos de trabajo seguro y saludable.

2.8.1. El patrono o la patrona deberá establecer un sistema de información, amplio y comprensible, para las trabajadoras y los trabajadores, contenido de los medios didácticos, que contribuyan al conocimiento de los procesos peligrosos, la

forma de protegerse de ellos, mediante el establecimiento de reglas, normas y procedimientos ejecutados con estricta sujeción a criterios técnicos y científicos universalmente aceptados en materia de salud, higiene, ergonomía y seguridad en el trabajo. Estas deberán ser publicadas en las diferentes áreas y puestos de trabajo, con el fin de ser visualizadas y analizadas por las trabajadoras y los trabajadores.

- 2.8.2. Las reglas, normas y procedimientos son necesarios para promover el cumplimiento de las acciones y mecanismos para fortalecer la prevención, la salud y seguridad laboral, con una base técnica, fundamentada en el conocimiento y la experiencia de las trabajadoras y trabajadores, del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, y del Comité de Seguridad y Salud laboral, teniendo carácter mandatorio permanente y ser actualizadas periódicamente.

2.9 Dotación de equipos de protección personal y colectiva.

2.9.1 El patrono o patrona, deberá suministrar, garantizando los reemplazos que correspondan, de forma gratuita y oportuna, todos los equipos de protección personal necesarios para los trabajadores y trabajadoras, cumpliendo con la calidad, durabilidad, características y especificaciones técnicas debidamente avaladas por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

2.9.2 El Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, deberá señalar la unidad administrativa responsable de suministrar los equipos de protección antes mencionados.

2.10 Atención Integral Preventiva en Salud y Seguridad de las trabajadoras y trabajadores.

2.10.1 El patrono o patrona, deberá establecer a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, un programa de atención integral preventiva, para las trabajadoras y los trabajadores a través del proceso de identificación y reconocimiento, análisis, evaluación y control de los factores y agentes, presentes en el entorno laboral que puedan afectar su salud física, mental y bienestar. A tales efectos, el equipo multidisciplinario del servicio, estará a cargo de su ejecución.

2.11 Planes de contingencia y atención de emergencias.

2.11.1 En toda entidad de trabajo, deberá existir un plan de contingencia y atención de emergencias y urgencias, tomando en cuenta las características de los procesos, el tamaño y su actividad, así como la posible presencia de personas ajenas a los mismos, con el fin de adoptar las medidas necesarias para su mitigación y control según lo contemplado en la Norma Técnica Venezolana COVENIN.

2.11.2 El patrono o patrona, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá organizar y garantizar la atención de primeros auxilios, transporte de lesionados, atención médica de emergencia, respuestas y planes de contingencia.

2.12 Recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

2.12.1 El patrono o patrona debe garantizar los recursos económicos, para lograr la ejecución de los objetivos y planes del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; para ello deberá presentar el plan de inversión previsto en esta materia, cuantificando las unidades requeridas, precio unitario y costo total de las acciones y están en la obligación de someterlos a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral y del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.13 Ingeniería y ergonomía.

2.13.1 El patrono o patrona deberá adecuar los métodos de trabajo, así como las máquinas, herramientas y útiles usados en el proceso de trabajo, a las características psicológicas, cognitivas, culturales, antropométricas de las trabajadoras y los trabajadores, a fin de lograr que la concepción del puesto de trabajo permita el

desarrollo de una relación armoniosa entre la trabajadora y trabajador y su entorno laboral.

2.13.2 El patrono o patrona debe implantar los cambios requeridos, tanto en los puestos de trabajo existentes, como al momento de introducir nuevas maquinarias, tecnología o métodos de organización de trabajo, previa realización del estudio de puesto de trabajo.

2.13.3 El patrono o patrona debe llevar un registro de las características fundamentales de los proyectos de nuevos medios y puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, y están en la obligación de someterlos a consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral y del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del INPSASEL para su correspondiente aprobación.

2.13.4 El patrono o patrona debe diseñar un programa de mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo con personal calificado, para las máquinas, equipos y herramientas de la entidad de trabajo.

TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 19. De los accidentes de trabajo

1.1 El patrono o patrona, a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, luego de la ocurrencia del accidente de trabajo, en conjunto con las Delegadas o Delegados de Prevención, deberá activar su investigación, previa notificación y declaración ante el INPSASEL, según lo previsto en el artículo 73 de la LOPCYMAT y su Reglamento, conteniendo:

1.1.1 La recopilación de la información, en la cual se contemplará: toma de datos en el sitio y de manera inmediata, siempre que sea posible; realizar todas las indagaciones precisas de los posibles testigos individualmente; evitar juicios de valor, sin buscar responsabilidades sino hechos; analizar los aspectos técnicos y organizacionales del entorno que puedan ayudar a las conclusiones y reconstrucción del accidente del modo más objetivo de acuerdo a la metodología y formularios establecidos por el INPSASEL.

1.1.2 Análisis del accidente: una vez obtenida la información se determinarán las causas inmediatas y básicas que dieron origen al accidente, como consecuencia de la reconstrucción e investigación efectuada, donde se deben señalar todas aquellas que se considere que hayan tenido relación con el hecho.

1.1.3 Medidas de prevención: se indicarán los puntos críticos que, ante todo lo sucedido, se considere necesario corregir para evitar su ocurrencia, diseñando métodos y modificaciones de condiciones de trabajo que sean requeridos.

Artículo 20. De la investigación de la enfermedad ocupacional

1.1.1 El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la función de investigar la enfermedad ocupacional, con el fin de explicar lo sucedido y adoptar los correctivos necesarios, siguiendo las pautas indicadas en la Norma Técnica para la Declaración de la Enfermedad Ocupacional, del modo más objetivo de acuerdo a la metodología y formularios establecidos por el INPSASEL.

TÍTULO VI DEL COMPROMISO DE HACER CUMPLIR LOS PLANES ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 21. Identificación de la empleadora o del empleador en hacer cumplir los planes establecidos:

1.1 La empleadora o empleador, suscribirá una carta compromiso, dirigida al Comité de Seguridad y Salud Laboral, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al INPSASEL para su aprobación, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo I):

1.1.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.1.2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

1.1.3 Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las trabajadoras y los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.1.4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las trabajadoras y los trabajadores.

1.1.5 Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de las trabajadoras y los trabajadores.

1.1.6 Evaluar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.

1.1.7 Garantizar a las trabajadoras o los trabajadores de las empresas contratistas o intermediarias o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.

1.1.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las trabajadoras y los trabajadores.

1.1.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

1.1.10 Respetar las acciones y actividades desarrolladas por las Delegadas y Delegados de Prevención, enmarcadas dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial.

Artículo 22. Identificación de las asociaciones cooperativas en hacer cumplir los planes establecidos:

1.2 En caso de las asociaciones cooperativas o cualquier forma asociativa, que no posean trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia, la carta compromiso será presentada y aprobada por la asamblea general de asociadas y asociados, comprometiéndose a lo siguiente (Anexo II):

2.2.1 Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.2.2 Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

2.2.3 Proporcionar educación e información, teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las asociadas y asociados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.2.4 Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las asociadas y los asociados.

2.2.5 Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando, fomentando la coordinación y participación de las asociadas y los asociados.

2.2.6 Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.

2.2.7 Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas o intermediaria o de otras formas asociativas, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.

2.2.8 Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las asociadas y los asociados.

2.2.9 Acatar los ordenamientos impartidos por el INPSASEL.

TÍTULO VII OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 23. De las condiciones para beneficiaria o beneficiario del servicio o dueña o dueño de la obra, contratistas, subcontratistas e intermediarias:

1. La beneficiaria o beneficiario solicitará a las empresas contratistas, subcontratistas e intermediarias, previo al inicio de la actividad, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo propio, bajo los principios contenidos en la presente Norma Técnica.
2. La beneficiaria o beneficiario deberá considerar, desde que inicia la planificación de la obra o servicio a contratar, el impacto en la seguridad y salud en el trabajo que implican estas obras o servicios a ser ejecutados, no sólo para los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia y subordinación, sino también para las trabajadoras y los trabajadores de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, tomando en cuenta la información recopilada para la construcción de los planes de trabajo para el abordaje de los diferentes procesos peligrosos.
3. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria o beneficiario, pondrá en conocimiento a la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, la información contenida en su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y los planes de acción correspondientes para el control de los procesos peligrosos inherentes a la actividad a desarrollar, el cual será adaptado a las características del contrato y al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias seleccionadas para la ejecución de las obras o servicios, a fin de elaborar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo adaptado al centro de trabajo específico.
4. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, una vez recibido la información descrita en el punto anterior, debe realizar la revisión y mejoras pertinentes, para hacer la presentación del mismo al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la contratista, subcontratista o beneficiaria en el centro de trabajo, en la reunión de la constitución del mismo, para ser presentado al Comité de Seguridad y Salud Laboral de la beneficiaria. En esta reunión se aprobará el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo del centro de trabajo específico.
5. El contratista, subcontratista o intermediaria, deberán propiciar los mecanismos idóneos para la elección de las Delegadas y los Delegados de Prevención, así como constituir el Comité de Seguridad y Salud Laboral en un lapso no superior a diez (10) días hábiles, a partir del inicio de la obra o servicio.
6. Es potestativo de las Delegadas y los Delegados de Prevención de la beneficiaria o del beneficiario, su participación en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, con posibilidad de voz, para el proceso de revisión y aprobación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo específico al centro de trabajo.
7. El Servicio de Seguridad y Salud en Trabajo de la beneficiaria o del beneficiario, deberá vigilar por el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista, subcontratista o intermediaria.
8. En los casos que las obras o servicios contratados, sean menores a quince (15) días continuos, el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la beneficiaria o del beneficiario, debe establecer las acciones mínimas a ser realizadas por la empresa contratista, subcontratista o intermediaria, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de las mismas, previos al inicio de las actividades. Sin menoscabo del cumplimiento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236, del 26 de julio de 2005.

Artículo 24. De las asociaciones cooperativas y otras formas asociativas.

1. En las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que no posean trabajadoras ni trabajadores bajo relación de dependencia, la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, será presentada por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y se someterá a la asamblea general de asociados para su aprobación.
2. El control de la aplicación de las políticas, programas y actuaciones en materia de seguridad y salud laboral en las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, será asumido por la instancia de evaluación y control o por una instancia creada a tal efecto.
3. Aquellas asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, que contraten trabajadoras o trabajadores, se

regirán por las disposiciones de la legislación laboral aplicable a las trabajadoras y los trabajadores dependientes.

4. Las asociaciones cooperativas u otras formas asociativas, cuando actúen como beneficiarias, contratistas, subcontratistas e intermediarias, se regirán por lo establecido en la presente Norma Técnica.

Artículo 25. De la participación protagónica de las trabajadoras y los Trabajadores y la contraloría social.

1. Las trabajadoras y los trabajadores independientemente de la forma del contrato y tiempo del mismo, sindicalistas, Delegadas y Delegados de Prevención de las empresas contratistas, subcontratistas e intermediarias, que estén incorporados al Comité de Seguridad y Salud Laboral de las empresas beneficiarias, en razón al derecho que les asiste y teniendo el deber social y moral, de un papel participativo protagónico, preventivo de promoción de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el marco legal vigente, tienen derecho a ser consultados, educados e informados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo; razón por la cual El patrono o la patrona deberá asegurar el cumplimiento de este aspecto.
2. El papel protagónico de las trabajadoras y los trabajadores es fundamental en el proceso de investigación, situación que permitirá conocer sus condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con miras a la prevención y mejoras de las mismas, a través del planteamiento de objetivos, estrategias y acciones que permitan la transformación de sus realidades laborales, en conjunto con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. El patrono o la patrona deberá establecer los mecanismos que faciliten su participación en el aporte de las ideas y propuestas de mejoras, ya sea de forma individual o colectiva.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26. De la evaluación.

1. El patrono o patrona garantizará que las trabajadoras y los trabajadores dispongan del tiempo y recursos para involucrarse activamente en los procesos de organización, planificación y seguimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una participación activa y protagónica de los mismos, en relación a la evaluación periódica, constante de la ejecución y de las acciones de perfeccionamiento de dicho programa.
2. El Comité de Seguridad y Salud Laboral presentará ante el INPSASEL en su informe mensual, las actividades de evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando las medidas propuestas y acordadas de mejoras detectadas en la identificación de los procesos peligrosos, como cumplimiento de los planes de trabajo y su respectivo cronograma.

Artículo 27. Los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, generarán por sus registros unas tasas o aranceles que el INPSASEL, podrá proponer cada año al Ministerio con competencia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para sus ajustes conformes a los índices inflacionarios correspondientes, establecido por el Banco Central de Venezuela.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Queda expreso, que a partir de la vigencia de la presente norma, las entidades de trabajo, asociaciones cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio que hayan o no, elaborado el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán elaborar e implementar el Programa, adaptado a los requisitos establecidos en la LOPCYMAT, su Reglamento Parcial y esta Norma Técnica.

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.701 Extraordinario de fecha 16 de mayo de 2022

ANEXO I

MEMBRETE DE LA EMPRESA, INSTITUCIÓN O CONTRATISTA MODELO CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____

Sres - _____ <Nombre de los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa-/Institución/Contratista/Intermediaria/Otros >

Yo, _____, titular de la cédula de identidad _____

Nº _____ Representante legal de la <Empresa/ Institución/ Cooperativa/ Contratista/ Intermediaria/ Otros>, por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo, y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

1. Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles al medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
3. Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las trabajadoras y los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
4. Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las trabajadoras y los trabajadores.
5. Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando, fomentando la coordinación y participación de las trabajadoras y los trabajadores.
6. Evaluar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
7. Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
8. Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las trabajadoras y los trabajadores.
9. Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
10. Respetar las acciones y actividades desarrolladas por las Delegadas y Delegados de Prevención, enmarcada dentro de sus facultades y atribuciones, establecidas en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

Firma y Sello del representante legal de la Empresa/Institución/

Contratista/Intermediaria/Otros

ANEXO II

MEMBRETE DE LA ASOCIACIONES COOPERATIVAS MODELO -CARTA COMPROMISO

Fecha de emisión: _____

Sres - _____ <Nombre de los miembros Comité de Seguridad y Salud Laboral de la Asociación Cooperativa>

Yo, _____, titular de la cédula de identidad Nº _____

Representante legal de la <Asociaciones Cooperativas>, por medio de la presente dejo constancia que, una vez concluido el proceso de construcción y validación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de este centro de trabajo y cumplido con todos los requisitos exigidos en los artículos 61 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y los artículos 80, 81 y 82 de su Reglamento Parcial y su Norma Técnica, me comprometo a asumir los siguientes compromisos:

1. Asegurar el cumplimiento de toda la normativa legal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Adoptar y desarrollar nuevas tecnologías compatibles con el medio ambiente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.
3. Proporcionar educación e información teórica y práctica, suficiente, adecuada y en forma periódica a las asociadas y a los asociados, en materia de seguridad y salud en el trabajo.
4. Medir, controlar y perfeccionar de modo continuo los procesos productivos en los aspectos relacionados con el medio ambiente y la salud de las asociadas y de los asociados.
5. Promover sistemas de comunicación interna sobre la eficacia de la política, normas y resultados en los aspectos de prevención, facilitando y fomentando la coordinación y participación de las asociadas y de los asociados.
6. Revisar de forma periódica los puestos de trabajo en los aspectos que afectan a la seguridad, higiene, ergonomía y psicología, utilizando los registros sobre morbilidad y accidentabilidad, a fin y efecto de mejorar los métodos de trabajo y la eficacia de las medidas preventivas.
7. Garantizar a las trabajadoras y a los trabajadores de las empresas contratistas, subcontratistas o intermediarias, condiciones óptimas de seguridad y salud en el trabajo.
8. Establecer programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social para el disfrute de las asociadas y de los asociados.
9. Acatar los ordenamientos impartidos por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

Firma y Sello del representante legal de la Asociaciones Cooperativa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0245-2023
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2023
AÑOS 213º, 164º y 24º

En ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto Nº 4.709, de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.421, de fecha 19 de julio de 2022, el ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-8.257.148**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 6 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados a los trabajadores y trabajadoras, adoptando el Estado las medidas y creando las instituciones que permitan el control y promoción de estas condiciones.

CONSIDERANDO

Que los artículos 156, literal e y 499 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, garantizando la protección de la vida, la salud y seguridad laboral y que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPST) el cumplimiento del régimen laboral, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral, contribuyendo con su apoyo y aprobación en la elaboración de leyes y mecanismos que regulen dicha materia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24, numeral 6, las fuentes de ingresos para el mismo, donde se incluyen las tasas de registro y acreditación.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), como ente gestor y ejecutor de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, ante la necesidad de acelerar respuestas eficientes y oportunas a la clase trabajadora venezolana en cumplimiento de la normativa que rige la materia, el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en el artículo 61 y el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en su artículo 21, numerales 9 y 10 y artículos 80, 81 y 82; disponen que las entidades de trabajo, deben diseñar, elaborar e implementar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, específico y adecuado a sus procesos, desarrollando el procedimiento que debe cumplirse y los requisitos para ser presentados ante el INPSASEL, para su aprobación y registro correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, la aprobación y registro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizará la protección de los trabajadores y trabajadoras contra todo riesgo que perjudique la salud física y mental, producto de la actividad laboral y de las condiciones de los espacios y sitios laborales, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, se dicta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mediante la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los convenios internacionales debidamente firmados por la República, la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio de Trabajo y su Reglamento parcial, garantiza a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales y la reparación integral del daño sufrido.

A partir de estas consideraciones es un mandato impulsar, en las entidades de trabajo públicas, privadas o mixtas, el desarrollo de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), que cuenten con la participación de los trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, en las que se establezcan las políticas, normativas, responsabilidades y lineamientos mínimos necesarios para prevenir los riesgos asociados a las actividades laborales.

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL, es el ente responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, garantizando la protección contra toda condición que ponga en riesgo o peligro la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Por todo lo expuesto, las entidades de trabajo deberán diseñar una política y elaborar e implementar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, específico y adecuado a sus procesos, el cual deberá ser presentado por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su aprobación con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, seguidamente ser sometido a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación definitiva y registro.

Ante la imperiosa necesidad del INPSASEL de dar respuesta eficiente y oportuna en materia de prestación de servicios, afectadas por el ataque criminal a la economía nacional, se establece un pago ajustado a las exigencias operativas actuales, esenciales para el fortalecimiento de la gestión institucional, su autosustentabilidad, prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, condiciones de trabajo dignas y planes de formación, que permitan fomentar y garantizar entornos de trabajo seguros y saludables a la clase trabajadora del país.

Dados los criterios técnicos, jurídicos y procedimentales en cuanto al registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad de trabajo, sean públicas, privadas o mixtas, de conformidad a lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones seguras de trabajo, operación y funcionamiento de todos los procesos que dichas entidades se desarrollen y de conformidad al punto de cuenta N° PRE- 07-23-11, de fecha 17/07/2023, aprobado por el ciudadano Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, de acuerdo a lo expuesto, el INPSASEL procede a establecer las tasas por concepto de Registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en tal sentido se dicta:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para realizar la aprobación y registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos que en ella se especifican, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

CAPÍTULO I De la Aprobación y Registro

Artículo 1. Toda entidad de trabajo debe presentar el **Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo** específico y adecuado a sus procesos de trabajo, el cual debe ser aprobado y registrado ante el INPSASEL.

Artículo 2. Todo Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo debe cumplir los siguientes parámetros:

- Política de compromiso del patrono sobre el cumplimiento del programa.
- Descripción de sus procesos de trabajo, ya sean de producción o de servicios.
- Identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos.
- Planes de trabajo para abordar riesgos y procesos peligrosos existentes, los cuales deberán incluir al menos:
 - Información y capacitación permanente a los trabajadores y asociados (esto incluye a las cooperativas).
 - Procesos de inspección y evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - Vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.
 - Reglas, normas y procedimientos de trabajo saludable y seguro.
 - Dotación de equipos de protección personal y colectiva.
 - Atención preventiva en salud ocupacional.
 - Planes de contingencia y atención de emergencias.
 - Personal y recursos necesarios para los planes.
 - Recursos económicos precisos para la realización de los planes.
- Identificación del patrono y compromiso de hacer cumplir los planes.

A tales efectos el INPSASEL, suministrará el instructivo correspondiente.

Artículo 3. Es competencia del INPSASEL, recibir para su revisión, aprobación y registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 4. Se establecen como requisitos para la Aprobación y Registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- ORIGINAL Y COPIA Acta Constitutiva y estatutos debidamente registrados y actualizados.
- ORIGINAL Y COPIA Acta de Asamblea registrada, donde conste la designación del representante legal.
- ORIGINAL Y COPIA de la cédula de identidad del representante legal.
- ORIGINAL Y COPIA Registro de información fiscal (RIF).
- ORIGINAL Y COPIA Número de Información Laboral (NIL).
- ORIGINAL Y COPIA Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas y certificación de cumplimiento. (En caso que aplique)
- ORIGINAL Y COPIA Solvencia Laboral vigente.
- ORIGINAL Y COPIA del Certificado de Registro y acreditación de los Profesionales en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo responsables de elaborar el Programa.
- ORGANIGRAMA de la empresa En caso de que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar un poder notariado o autorización (firmado y sellado) por el representante legal de la empresa, junto a la copia de la cédula de identidad de la persona que está siendo autorizada.
- Descripción del proceso de trabajo. (producción o servicio).
- Identificación y evaluación de los riesgos y procesos peligrosos existentes.
- Planes de trabajo para abordar los diferentes riesgos y procesos, los cuales deben incluir como mínimo lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo.
- Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación).
- Cualquier otro requerimiento que el Inpsasel considere según sea el caso.

Artículo 5. Por la aprobación y registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se causará el pago de Aranceles (Tasas) que se detallan en la siguiente tabla:

Cantidad de Trabajadores	De 0 a 5	De 6 a 20	De 21 a 35	De 36 a 49	De 50 a 64	De 65 a 78
PETROS	0,5	1	1,5	2	2,5	3
Cantidad de Trabajadores	De 79 a 90	De 91 a 110	De 111 a 125	De 126 a 140	De 141 a 160	De 161 a 180
PETROS	3,5	4	4,5	5	5,5	6
Cantidad de Trabajadores	De 181 a 205	De 206 a 225	De 226 a 240	De 241 a 260	De 261 a 300	De 301 a 350
PETROS	6,5	7	7,5	8	8,5	9
Cantidad de Trabajadores	De 351 a 450	De 451 a 550	De 551 a 650	De 651 a 750	De 751 a 850	De 851 a 950
PETROS	9,5	10	10,5	11	11,5	12
Cantidad de Trabajadores	De 951 a 1050	De 1051 a 1150	De 1151 a 1250	De 1251 a 1350	De 1351 a 1450	De 1451 a más
PETROS	12,5	13	13,5	14	14,5	15

La tasa a pagar por concepto de actualización y adecuación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo será calculada en función del 50% del monto cancelado para la aprobación y registro según sea el caso.

Las anteriores obligaciones podrán ser pagadas en bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor de la Criptomoneda Digital PETRO, de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela, para el día del pago correspondiente.

Artículo 6. Es de obligatorio cumplimiento la aprobación y registro de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán cumplir con las leyes, reglamentos, normas correspondientes en la materia, y se considerará una infracción administrativa grave; no diseñar, elaborar e implementar el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 119 de esta Ley y su Reglamento Parcial.

Artículo 7. Una vez realizada la solicitud de Registro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, la entidad de trabajo tendrá un lapso perentorio de veintiún (21) días hábiles, para la presentación formal del programa a los fines de su aprobación por parte del INPSASEL.

Artículo 8. Las entidades de trabajo tendrán un lapso de treinta (30) días continuos para la elaboración, adecuación, aprobación y registro de su Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en esta providencia y las normas técnicas que regulan la materia.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Rusbel J. Rondón M.
 Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
 Según decreto N° 4709, de fecha 19/07/2022. Gaceta Oficial N° 42.421, de fecha 19/07/2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0244-2023
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2023
AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 4.709, de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Decreto N° 42.421, de fecha 19 de julio de 2022, el ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad **N° V.-8.257.148**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 6 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados a los trabajadores y trabajadoras, adoptando el Estado las medidas y creando las instituciones que permitan el control y promoción de estas condiciones.

CONSIDERANDO

Que los artículos 156, literal e y 499 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, garantizando la protección de la vida, la salud y seguridad laboral y que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) el cumplimiento del régimen laboral, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral, contribuyendo con su apoyo y aprobación en la elaboración de leyes y mecanismos que regulen dicha materia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24, numeral 6, las fuentes de ingresos para el mismo, donde se incluyen las tasas de registro y acreditación.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), como ente gestor y ejecutor de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, ante la necesidad de acelerar respuestas eficientes y oportunas a la clase trabajadora venezolana en cumplimiento de la normativa que rige la materia, el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en su artículo 39 y los artículos 20, 28 y 30 de su Reglamento Parcial, disponen que todas las entidades de trabajo, deben organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado, que tiene como objeto la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo y sólo los servicios que estén registrados y acreditados por el INPSASEL, son los que podrán realizar funciones y actividades en el área.

CONSIDERANDO

Que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, definen su propia estructura organizacional, operativa y funcional, teniendo como objetivos la promoción, formación, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger el derecho a la vida, la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras en las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas.

CONSIDERANDO

Que el registro, acreditación y adecuado funcionamiento de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, garantizará la protección de los trabajadores y las trabajadoras contra todo riesgo que perjudique la salud física y mental producto de la actividad laboral y de las condiciones de los espacios y sitios laborales, la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales, todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL, es el ente rector que vela por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, garantiza la protección contra toda condición que exponga a riesgo y peligro la salud de los trabajadores y trabajadoras.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) define y ejecuta acciones para mejorar las condiciones y el ambiente de trabajo, con el objetivo de prevenir los accidentes laborales y las enfermedades ocupacionales.

Ante la imperiosa necesidad del INPSASEL de dar respuesta eficiente y oportuna en materia de prestación de servicios, menoscabadas por el ataque criminal a nuestra economía, se establece un pago ajustado a las exigencias operativas actuales, esenciales para el fortalecimiento de la gestión institucional, su

autosustentabilidad, prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, condiciones de trabajo dignas y planes de formación, que permitan fomentar y garantizar entornos de trabajo seguros y saludables a la clase trabajadora del país.

Dado los criterios técnicos, jurídicos y procedimentales en cuanto al registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad laboral, sean públicas, privadas o mixtas, de conformidad con lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones de trabajo, operación y funcionamiento de todos los procesos que dichas entidades desarrollan y en cumplimiento con el punto de cuenta N° PRE- 07-2310, de fecha 17/07/2023, aprobado por el ciudadano Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, el INPSASEL procede a establecer las tasas por concepto de Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, a continuación, resuelve:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para el registro y acreditación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos que en ella se especifican, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

Artículo 1. Los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios o Mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 2. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben estar adscrito a la máxima instancia de dirección en la entidad de trabajo y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras.

Artículo 3. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo son gratuitos para los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo; por lo tanto, no implican costo alguno para ellos o ellas, al igual que los análisis médicos inherentes solicitados.

Artículo 4. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen como función esencial la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mediante la promoción de la salud, la atención y el desarrollo del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, dirigidas a garantizar el derecho a la vida, a la salud física, psicológica y social de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento Parcial, las Normas Técnicas y los ordenamientos emanados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 5. El personal que conforma los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben mantener actitudes éticas, honestas, responsables, transparentes, solidarias, y diligentes en el ejercicio de sus funciones, respetando la dignidad

humana y en consonancia con los valores y principios fundamentales establecidos en los Tratados en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Democrático, y de Justicia Social, que responda a las necesidades en materia de seguridad y salud en el trabajo; además deben estar debidamente registrados y acreditados por el INPSASEL.

Artículo 6. El Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores, deberán elaborar propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, seguidamente se somete a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación y registro.

TÍTULO II Del Registro y Acreditación.

Artículo 7. Es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) realizar y formalizar el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 8. Se establecen como requisitos para el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con una vigencia de tres (3) años renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL Y COPIA Acta Constitutiva y estatutos debidamente registrados y actualizados.
3. ORIGINAL Y COPIA Acta de Asamblea registrada, donde conste la designación del representante legal.
4. ORIGINAL Y COPIA de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL Y COPIA Registro de información fiscal (RIF).
6. ORIGINAL Y COPIA Número de Información Laboral (NIL).
7. ORIGINAL Y COPIA Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas y certificación de cumplimiento. (En caso que aplique).
8. ORIGINAL Y COPIA Solvencia Laboral vigente.
9. ORIGINAL Y COPIA de la convocatoria del Acta de Asamblea General.
10. ORIGINAL Y COPIA del Acta de Asamblea General.
11. ORIGINAL Y COPIA del Certificado de Registro de los Profesionales en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la entidad de trabajo. ORGANIGRAMA de la entidad de trabajo.
12. En caso que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar Carta Poder (firmada y sellada), o Poder Notariado a solicitud expresa del INPSASEL.
13. Informe detallado donde presente las Funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Manifestación de la voluntad para establecer un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo Mancomunado tipo I y/o II entre patrono y patrona. (en caso que aplique)
15. El Servicio debe Cumplir con las obligaciones previstas en los reglamentos y normas técnicas aplicables en materia de salud y seguridad en el trabajo.
16. Convenio o Contrato entre el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, sea Propio o Mancomunado y la empresa prestadora de Servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo.
17. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación.

18. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere según sea el caso.

Artículo 9. Se establece como requisitos para la Acreditación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con vigencia de un (1) año renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL de la Constancia de Registro del Servicio de Seguridad y Salud laboral.
3. ORIGINAL de Constancia de Registro en Sistema en línea.
4. ORIGINAL de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL del Certificado de acreditación de los Profesionales en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la empresa vigente.
6. ORIGINAL Solvencia Laboral vigente.
7. ORGANIGRAMA de la empresa.
8. En caso de que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar poder notariado o Carta Poder (firmado y sellado) por el representante legal de la entidad de trabajo y máxima autoridad de la empresa, junto a la copia de la cédula de identidad de ambas personas.
9. Informe técnico, que cumpla con lo establecido en el numeral 7 del artículo 31 del Reglamento de la LOPCYMAT vigente.
10. Manifestación de la voluntad para establecer un servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo I y/o tipo II entre patrono y patrona. (caso de que aplique).
11. Convenio o contrato entre el servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo II y la empresa prestadora de servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo. (caso que aplique)
12. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación).
13. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere conveniente según sea el caso.

Título III

De los Aranceles (Tasas)

Artículo 10. Aranceles (Tasas) por Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, causarán el pago que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

Tipo de Arancel (Tasa)	Monto (PETRO)
1. Por registro del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	5 PTR
2. Por registro del Servicio mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	10 PTR
3. Por Acreditación del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	8 PTR
4. Por Acreditación del Servicio Mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	12 PTR

Las anteriores obligaciones podrán ser pagadas en bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor de la Criptomoneda Digital PETRO, de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela, para el día del pago correspondiente.

Artículo 11. Es de obligatorio cumplimiento el Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas técnicas correspondientes en la materia, y se considerará una infracción administrativa muy grave, en materia de seguridad y salud en el trabajo el no organizar, registrar y acreditar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 120 numeral 1 de esta Ley y su Reglamento Parcial.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Rusbel J. Rondón M.
 Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
 Según decreto N.º 4709, de fecha 19/07/2022. Gaceta Oficial N.º 42.421, de fecha 19/07/2022

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 004

Caracas, 14 de julio de 2023
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Francis Crisel González Díaz**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 27.359.035, para ejercer el cargo de Directora de Línea de Control de Estudios, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), años 213°, 164° y 24°.

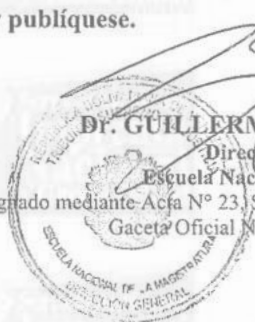
Comuníquese y publíquese.

DR. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 005

Caracas, 14 de julio de 2023
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Yamila Niang Canelón**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-25.464.086, para ejercer el cargo de Directora de Línea de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo, adscrita a la Secretaría General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), años 213°, 164° y 24°.

Comuníquese y publíquese.


Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 006

Caracas, 14 de julio de 2023
213°, 164° y 24°

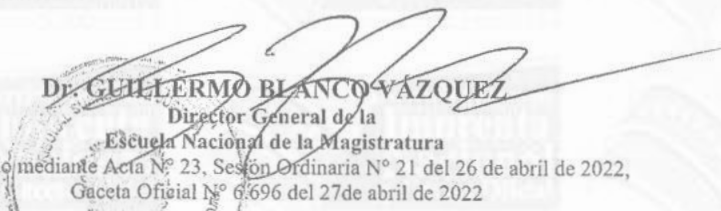
Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Telimay Castro Pérez**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.498.810, para ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), años 213°, 164° y 24°.

Comuníquese y publíquese.


Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GBV/KA/AC



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 007

Caracas, 14 de julio de 2023
213°, 164° y 24°

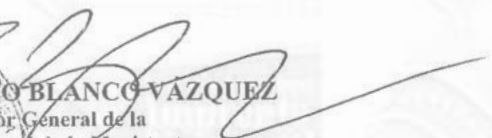
Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar a la ciudadana **Ingrid Coromoto Rodríguez Gudiño**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.671.690, para ejercer el cargo de Directora Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), años 213°, 164° y 24°.

Comuníquese y publíquese.


DR. GUILLERMO BLANCO VAZQUEZ
Director General de la
Escuela Nacional de la Magistratura
Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GBV/KA/Ago.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 008

Caracas, 02 de agosto de 2023
213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **Dr. Guillermo Blanco Vázquez**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.488.545, en su carácter de Director General de la Escuela Nacional de la Magistratura, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela mediante Acta N° 23 de Sesión Ordinaria N° 21 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.696 de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, actuando con base a la aplicación analógica del numeral 12, artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

RESUELVE

PUNTO ÚNICO: Designar al ciudadano **Jorge Eduardo Quintero Parra**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.396.445, para ejercer el cargo de Director de Línea de Formación Integral adscrito a la Dirección Docente de la Escuela Nacional de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección General de la Escuela Nacional de la Magistratura, en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), años 213°, 164° y 24°.

Comuníquese y publíquese.



Dr. GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

Director General de la

Escuela Nacional de la Magistratura

Designado mediante Acta N° 23, Sesión Ordinaria N° 21 del 26 de abril de 2022,
Gaceta Oficial N° 6.696 del 27 de abril de 2022

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.712

Caracas, martes 12 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.